 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO INTERVENCIÓN	
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Revisión	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Fecha de Aprobación	24/08/2015
REG-IN-CE-402		Version	4
		Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 540 de 2016

Convocante (s): NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Apoderada: Dra.ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO.

Convocado (s): MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA.


Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En Montería, hoy Veintiseis (26) de Agosto de (2016), siendo las 10:00 A.M. procede el despacho de la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia, concurre el Dr. RAMIRO MACHADO PETRO, quien actúa como Apoderado sustituto de la parte peticionaria, para lo cual acredita el respectivo memorial-poder de sustitución otorgado para el efecto.

ACTO : Se reconoce personería al Dr. RAMIRO MACHADO PETRO, como apoderado sustituto de la parte peticionaria, para actuar dentro de la presente audiencia, conforme a los términos y fines del respectivo memorial-poder de sustitución. El Dr. RAMIRO MACHADO PETRO, se identifica con la C.C.No. 1.067.855.612 y T.P.No. 126.887 del Consejo Superior de la Judicatura.; y por la otra parte: MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA;Se deja constancia que hubo ausencia por parte de esta entidad,directa ni a través de abogado-apoderado que los represente, no obstante haberlos aguardado durante el lapso de tiempo comprendido entre las 10:00 y 11:00 A.M. Seguidamente se procede a realizar un relato de los hechos y pretensiones a saber: **HECHOS Y PRETENSIONES:**“ La Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO quien actúa como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURAY DESARROLLO RURAL, presento petición de conciliación Extrajudicial en fecha 27 de Junio de 2016, con el fin de que:EL MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA, como parte convocada, acceda a las siguientes pretensiones, a saber: 1. Que se declare administrativamente responsable al Municipio de Cerete, por el **INCUMPLIMIENTO** de las obligaciones contenidas en el Convenio No.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
REG-IN-CE-002			Página	2 de 3

20150471 del 2015, por no haber cumplido con las obligaciones pactadas en el mismo.

2. Que como consecuencia del INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 20150471 del 2015, el **Municipio de Cerete - Córdoba**, restituya a la Nación - **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** el valor de los desembolsos realizados con ocasión al convenio, cuyo valor asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.917.617.719)

3. Que se declare que la obligación dinerada de que trata el numeral segundo sea ajustada en su poder adquisitivo según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y con el reconocimiento del interés mensual equivalente al establecido por las entidades financieras en los depósitos a termino -DTF- más cinco puntos, sin perjuicio de que pueda llegar a demostrarse a través de cualquier otro tipo de actuación contractual, administrativa o judicial un daño superior y sin que pueda entenderse como renuncia alguna a dicha reclamación por concepto de los desembolsos realizados en el convenio No. 20150471 del 2015 en favor de la Nación Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural.

4. Que se decrete la liquidación judicial del Convenio No. 20150471 del 2015 suscrito entre La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Cerete - Córdoba.

5. Que como consecuencia del INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 20150471 del 2015, el contratista Municipio de Cerete - Córdoba pague a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el valor de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

Pretensión Subsidiaria. De no ordenarse el pago de la cláusula penal por incumplimiento, solicito se ordene realizar un dictamen pericial, a efecto de cuantificar los perjuicios causados a mi poderdante con ocasión del incumplimiento del Convenio No. 20150471 del 2015 por parte del convocado.


2.6. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la convocada.

En este orden de ideas, la parte actora, aspira a conciliar en cuantía de \$4.168.025.313 correspondientes al valor del convenio No.20150471."

INTERVENCIÓN DE LA PARTE CONVOCADA: MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA: Se deja constancia que hubo ausencia por parte de esta entidad, directa ni a través de abogado-apoderado que los represente, no obstante haberlos aguardado durante el lapso de tiempo comprendido entre las 10:00 y 11:00 A.M. "**INTERVENCIÓN DE LA PARTE PETICIONARIA:** (Dr.RAMIRO MACHADO PETRO):_Señor Procurador: No obstante la ausencia de la parte convocada, lo cual equivale a la inexistencia de animo conciliatorio ,por parte de este ente territorial, solicito se declare FALLIDA la presente audiencia, y esperare los tres (03) días que brinda la ley a la parte ausente, consecuenzialmente solicito la devolución de la petición de Conciliacion Extrajudicial y sus anexos probatorios, para proceder a demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo."

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Version	3
REG-IN-CE-006		Páginas	2 de 3

desembolsos realizados con ocasión al convenio, cuyo valor asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.917.617.719)

3. Que se declare que la obligación dinerada de que trata el numeral segundo sea ajustada en su poder adquisitivo según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y con el reconocimiento del interés mensual equivalente al establecido por las entidades financieras en los depósitos a término -DTF- más cinco puntos, sin perjuicio de que pueda llegar a demostrarse a través de cualquier otro tipo de actuación contractual, administrativa o judicial un daño superior y sin que pueda entenderse como renuncia alguna a dicha reclamación por concepto de los desembolsos realizados en el convenio No. 20150471 del 2015 en favor de la Nación Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural.
4. Que se decrete la liquidación judicial del Convenio No. 20150471 del 2015 suscrito entre La Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Cerete - Córdoba.

5. Que como consecuencia del INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. 20150471 del 2015, el contratista Municipio de Cerete - Córdoba pague a la Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el valor de la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio.

Pretensión Subsidiaria. De no ordenarse el pago de la cláusula penal por incumplimiento, solicito se ordene realizar un dictamen pericial, a efecto de cuantificar los perjuicios causados a mi poderdante con ocasión del incumplimiento del Convenio No. 20150471 del 2015 por parte del convocado.

- 2.6. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la convocada.

En este orden de ideas, la parte actora, aspira a conciliar en cuantía de \$4.168.025.313 correspondientes al valor del convenio No.20150471."

3. El día de la audiencia celebrada el 26 de Agosto de 2016, la conciliación se declaró fallida en razón a que HUBO AUSENCIA (SIN EXCUSA) por la entidad: MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA. Todo lo anterior conforme al acta extendida para el efecto.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN			
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL			
FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO			
REG-IN-CE-006			
	Fecha de Revisión	24/08/2015	
	Fecha de Aprobación	24/08/2015	
	Versión	3	
	Página	3 de 3	


5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Montería, a 1º de Septiembre del año 2016.

JMM
JULIO F. RUIZ MIRANDA
Procurador 33 Judicial II Administrativo de Montería.

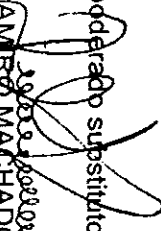
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


			
PROCESO INTERVENCIÓN			
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Revisión	
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Fecha de Aprobación	
REG-IN-CE-002		Versión	
		Página	
		3 de 3	

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9º del Decreto 1716 de 2009, el Procurador declara suspendida la diligencia en espera de que el ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte del Procurador que si se justifica la inasistencia de la parte CONVOCADA por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijara nueva fecha y hora para realizar la audiencia; en caso contrario, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 640 de 2001 y ordenara devolver a los interesados los anexos de la solicitud. En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia, siendo las 11:00 A.M y de conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los concurrentes.

El Apoderado substituto de la parte peticionaria:


Dr. RAMIRO MACHADO PETRO
 C.C.No. 1.067.855.612 y T.P.No. 126.887 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Procurador 33 Judicial II em lo Contencioso Administrativo:


Dr. JULIO F. RUIZ MIRANDA
 C.C.No.6.618.101.

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.º 33 Judicial II Administrativa	5 años	Archivo Central
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento		



PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2018
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	3
REG-IN-CE-006		Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Convocante (s): NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
Radicación N.º 540 de 2016

Apoderado: Dra.ANA .MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO.

Convocado (s): MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA.

Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el (la) Procurador 33 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderada, la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, quien actúa como apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, presento solicitud de conciliación extrajudicial el día 27 de Junio de 2016, convocando al MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA.

2. LAS PRETENSIONES DE LA SOLICITUD FUERON LAS SIGUIENTES: " La Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO quien actúa como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURAY DESARROLLO RURAL, presento petición de conciliación Extrajudicial en fecha 27 de Junio de 2016, con el fin de que EL MUNICIPIO DE CERETE-CORDOBA, como parte convocada, acceda a las siguientes pretensiones, a saber: 1. Que se declare administrativamente responsable al Municipio de Cerete, por el **INCUMPLIMIENTO** de las obligaciones contenidas en el Convenio No. 20150471 del 2015, por no haber cumplido con las obligaciones pactadas en el mismo.

2. Que como consecuencia del **INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO** No. 20150471 del 2015, el **Municipio de Cerete - Córdoba**, restituya a la **Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** el valor de los

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 33 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento